

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	EAN-114	VSC-127	15/01/2026	GGDN-CE-010	03/02/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EAN-114”

Dada en Cali a los tres días (03) días del mes de febrero de 2026.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 127 DE 15 ENE 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. EAN-114"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 06 de julio de 2018 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y el señor EIMAN FRANCO ISAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 14895747, suscribieron el Contrato de Concesión No. EAN-114 para la explotación técnica económica y sostenible de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 3,8322 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de BUGA, departamento de VALLE DEL CAUCA, con una duración máxima de treinta (30) años contados a partir del 11 de julio de 2018, fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto GLM No. 000357 del 28 de agosto de 2014, proferido por la Autoridad Minera, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO. De acuerdo al decreto 1666 del 21 de octubre del 2016, el título se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante la Resolución No. 0100 No. 0150-0893 del 20 de diciembre de 2012 se aprobó e impuso un Plan de Manejo Ambiental y con el Auto GLM No. 000357 del 28 de agosto de 2014 se aprobó el Plan de Trabajos y Obras PTO.

Mediante radicados ANM No. 20241002988902 y 20241002988882 del 13 de marzo de 2024 el titular del Contrato de Concesión No. EAN-114 presentó renuncia al título minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del Código de Minas.

A través del Auto PARC No. 374 del 22 de abril de 2024 notificado por estado PARC No. 46 del 25 de abril de 2024 se efectuaron requerimientos so pena de desistimiento de dicho trámite, así:

"(...) Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia al título minero presentado mediante radicados No. 20241002988902 y No. 20241002988882 del 13 de marzo de 2024, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, teniendo en cuenta que para su aceptación es requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles, por lo tanto, se requiere

- La presentación de la póliza minero ambiental.

- La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARC-762-19 del 10 de octubre de 2019 y reiterado mediante AUTO PARC-019-20 del 15 de enero de 2020.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EAN-114

- La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2018, el cual fue requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-1322-18 del 20/12/2018.

- La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2018, el cual fue requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARC-277-19 del 15 de abril de 2019.

Se concede el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de lo requerido. (...)"

Mediante Concepto Técnico PARC No. 132 del 27 de enero de 2025, se evaluó integralmente el expediente del título y se concluyó frente a la información presentada con ocasión de los requerimientos efectuados *so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia al título minero mediante Auto PARC No. 374 del 22 de abril de 2024 notificado por estado PARC No. 46 del 25 de abril de 2024, que el titular minero dio cumplimiento parcial de los mismos, teniendo en cuenta que, no presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024.*

"3.8 Se **INFORMA** al titular del Contrato de Concesión No. EAN-114, que, en relación con la renuncia al título minero, mediante los radicados No. 20241002988882 y No. 20241002988902 del 13 de marzo de 2024 respectivamente, no se ha presentado el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024; por lo cual se **RECOMIENDA** efectuar el requerimiento a efectos del trámite pendiente."

Considerando lo anterior, se dispuso mediante Auto PARC No. 129 del 13 de febrero de 2025, notificado por Estado PARC No. 018 del 14 de febrero de 2025, requerir por última vez al titular minero *so pena de desistimiento de trámite de renuncia total, la presentación de la obligación aludida.*

"(...) **REQUERIR** al señor EIMAN FRANCO ISAZA, titular del Contrato de Concesión No. EAN-114, conforme lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que presente el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024. Lo anterior, *so pena de declarar desistida y archivada la solicitud de renuncia presentada mediante radicado ANM No. 20241002988902 del 13 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo. Lo anterior, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 132 del 27 de enero de 2025.*

Para efectos de los anterior, se le otorga un plazo de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, *so pena de declarar desistidas y archivadas las referidas solicitudes, sin perjuicio de ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos. (...)"*

Mediante radicado ANM No. 20251003791302 del 12 de marzo de 2025 se presentó respuesta al AUTO PARC No. 129 del 13 de febrero de 2025, notificado por estado PARC No. 18 del 14 de febrero de 2025, informando (...) **Respecto a los formularios de declaración y de producción de regalías correspondientes a los trimestres 1,2,3 y 4 del 2024** se adjunta con el presente documento los cuatro formularios presentados en el sistema Ana minería (Se adjuntan formulario). -Énfasis suplido-

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EAN-114

Mediante número de evento: 708459 del 7 de marzo de 2025 se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería, el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024 para arenas silíceas, gravas y recebo en ceros.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. EAN-114 mediante Concepto Técnico PARC No. 607 del 30 de septiembre de 2025, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2024 para mineral ARENAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO diligenciado en ceros (0). (...)

Se INFORMA al área jurídica que el titular presento mediante radicado ANM No. 20251003791302 del 12 de marzo de 2025 se presentó respuesta al AUTO PARC No. 129 del 13 de febrero de 2025, notificado por estado PARC No. 18 del 14 de febrero de 2025, para continuar con el trámite de la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión No. EAN-114, presentado mediante radicados No. 20241002988902 y No. 20241002988882 del 13/03/2024 respectivamente. -Resaltos propios (...)"

Mediante Auto PARC No. 698 del 14 de octubre de 2025, notificado por Estado PARC No. 112 del 15 de octubre de 2025, se dispuso particularmente frente al trámite que en esta Providencia se resuelve:

"3.1 APROBACIONES

APROBAR conforme lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 607 del 30 de septiembre de 2025 los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2024, para mineral ARENAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO diligenciado en ceros (0).

En consecuencia, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento que en ese sentido se efectuó mediante Auto PARC No. 129 del 13 de febrero de 2025, notificado por Estado PARC No. 018 del 14 de febrero de 2025. (...)

INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 607 del 30 de septiembre de 2025 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo en providencia separada de la solicitud de renuncia total al Contrato de Concesión No. EAN-114 presentada mediante radicados ANM No. 20241002988902 y 20241002988882 del 13 de marzo de 2024. (...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **N° EAN-114** y teniendo en cuenta que mediante radicados ANM No. 20241002988902 y 20241002988882 del 13 de marzo de 2024 el titular del Contrato de Concesión No. EAN-114 presentó renuncia al título minero, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación,

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EAN-114

corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión **No. EAN-114** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Ahora bien, considerando que, mediante Auto PARC No. 374 del 22 de abril de 2024 notificado por estado PARC No. 46 del 25 de abril de 2024 se efectuaron requerimientos so pena de desistimiento de dicho trámite, así:

"(...) Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia al título minero presentado mediante radicados No. 20241002988902 y No. 20241002988882 del 13 de marzo de 2024, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, teniendo en cuenta que para su aceptación es requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles, por lo tanto, se requiere:

- *La presentación de la póliza minero ambiental.*
- *La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARC-762-19 del 10 de octubre de 2019 y reiterado mediante AUTO PARC-019-20 del 15 de enero de 2020.*
- *La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2018, el cual fue requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-1322-18 del 20/12/2018.*
- *La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2018, el cual fue requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARC-277-19 del 15 de abril de 2019.*

Se concede el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de lo requerido. (...)"

Mediante Concepto Técnico PARC No. 132 del 27 de enero de 2025, se evaluó integralmente el expediente del título y se concluyó frente a la información presentada con ocasión de los requerimientos efectuados *so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia al título minero mediante Auto PARC No. 374 del 22 de abril de 2024 notificado por estado PARC No. 46 del 25 de abril de 2024, que el titular minero dio cumplimiento parcial de los mismos, teniendo en cuenta que, no presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024.*

Considerando lo anterior, se dispuso mediante Auto PARC No. 129 del 13 de febrero de 2025, notificado por Estado PARC No. 018 del 14 de febrero de

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EAN-114

2025, requerir por última vez al titular minero so pena de desistimiento de trámite de renuncia total, la presentación de la obligación aludida.

Mediante radicado ANM No. 20251003791302 del 12 de marzo de 2025 se presentó respuesta al AUTO PARC No. 129 del 13 de febrero de 2025, notificado por estado PARC No. 18 del 14 de febrero de 2025, informando (...) **Respecto a los formularios de declaración y de producción de regalías correspondientes a los trimestres 1,2,3 y 4 del 2024 se adjunta con el presente documento los cuatro formularios presentados en el sistema Ana minería (Se adjuntan formulario).** -Énfasis suplido-

Mediante número de evento: 708459 del 7 de marzo de 2025 se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería, el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024 para arenas silíceas, gravas y recebo en ceros.

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 108 de la Ley 685 de 2001**, normativa aplicable al Contrato de Concesión No. EAN-114 suscrito el 06 de julio de 2018, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y el señor EIMAN FRANCO ISAZA, su único titular:

"LEY 685 DE 2001. Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia presentada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. -Énfasis suplido-

De acuerdo a lo anterior, a que el trámite de renuncia se presentó por el titular del contrato de concesión No. EAN-114 y que, las obligaciones causadas hasta la fecha de presentación de la solicitud, se encuentran al día. Que el señor EIMAN FRANCO ISAZA, titular del mencionado contrato funge como su único titular, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No. EAN-114**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EAN-114

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su decimoséptima anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada mediante radicados ANM No. 20241002988902 y 20241002988882 del 13 de marzo de 2024 por parte del titular del **Contrato de Concesión No. EAN-114**, el señor EIMAN FRANCO ISAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14895747, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del **Contrato de Concesión No. EAN-114**, cuyo titular minero es el señor EIMAN FRANCO ISAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14895747, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a al titular minero, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. EAN-114**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor EIMAN FRANCO ISAZA para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. EAN-114**

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, a la Alcaldía de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área que le corresponde al **Contrato de Concesión No. EAN-114** en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima primera del **Contrato de Concesión No. EAN-114**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor EIMAN FRANCO ISAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14895747, titular del **Contrato de Concesión No. EAN-114**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Maria Camila Tabares Guzman

Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, Janeth Candelo Orozco, Maria Camila Tabares Guzman

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Iliana Rosa Gomez Orozco, Jhony Fernando Portilla Grijalba



GGDN- PARC-CE 010-2026

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente EAN-114, se profirió, la **RESOLUCIÓN No. VSC 127** del 15 de enero de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EAN-114”**”.

Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No. 20269050580011 y constancia No. GGDN-EL-2026-005, que mediante artículo **OCTAVO** de la respectiva resolución se indica que procede recurso. Que revisado el sistema de gestión documental de la entidad no se evidencia la presentación de recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto quedan ejecutoriadas y en firme el 03 de febrero de 2026.

La presente constancia se firma a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional
Cali Agencia Nacional de Minería

C. Cons. y expediente: EAN-114
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 03-02-2026

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833